

DECRETO No. **307**
(**04 NOV 2022**)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO No. 050 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 QUE DECLARÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, POR EROSIÓN COSTERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 29, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, *“La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”*. Aunado, según lo normado por la ley en comento, *“Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”*;

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la *“situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”*, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, indica en su artículo 1º que, *“La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el*

DECRETO No. **307**
(**04 NOV 2022**)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO No. 050 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 QUE DECLARÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, POR EROSIÓN COSTERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

Que la misma Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios contempla el de precaución, el cual determina que, *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”*

Que el artículo 64 *ibidem*, señala:

“Artículo 64. Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.”

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, sesión de manera extraordinaria el día 31 de octubre de 2022 y luego de analizar la actual situación climática, así como la permanencia de las altas tasas de erosión en el litoral caribe, recomendó por decisión de la mayoría de los miembros asistentes, la prórroga del Decreto No.050 del 06 de abril de 2022, *“Por Medio Del Cual Se Declara La Calamidad Pública Por Erosión Costera En El Distrito Turístico Cultural E Histórico De Santa Marta En La Zona De Pozo Colorado Y Playa Salguero Y Se Adoptan Otras Disposiciones”*, con una votación de 15 votos a favor y una abstención.

Que se encuentran cumplidos los requisitos legales para prorrogar los efectos del Decreto 050 de 2022.

DECRETO No. **307**
(**04 NOV 2022**)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO No. 050 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 QUE DECLARÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, POR EROSIÓN COSTERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en la misma sesión se sometió a votación la adopción en el Distrito de Santa Marta, del Plan de Acción Específico de que trata el Decreto No. 228 del 20 de septiembre de 2022 y se decidió por la mayoría de los miembros votar de manera positiva.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de seis (6) meses la declaratoria de Calamidad Pública en el Distrito de Santa Marta, de conformidad con la parte considerativa de este decreto, a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Acción Específico continuará ejecutándose hasta su culminación y la Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres de Santa Marta remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Expídanse copias del presente Decreto al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Magdalena y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD para los fines de legalización de la presente medida.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los **04 NOV 2022**


VIRNA LIZIJOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica (E) 
Revisó: Marcelino Kadavid Rada- Jefe de Oficina de la (OGRICC) (E) 
Revisó: Rómulo de Jesús Angarita Martínez – Asesor Externo Dirección Jurídica 
Proyectó: Armando Piñeres - Profesional Universitario de la (OGRICC) de Santa Marta 